

Secretaria:

Pasa a Despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 20 de mayo de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario (E)

INTERLOCUTORIO No. 590

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA BUITRAGO PINEDA en contra de los herederos determinados, señores ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, SANDRA MILENA AZCARATE BUITRAGO y la adolescente LEYDI TATIANA AZCARATE ROMERO, representada por su progenitora MARIA ISABEL ROMERO BERRIO y de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe aportar el poder firmado y con presentación personal, o si se realizó de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*, debe aportar la constancia de que se envió desde el correo de la parte otorgante, al correo de la apoderada.
2. Debe aportar el registro civil de defunción del señor SIGIFREDO AZCARATE ARCE.
3. Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor SIGIFREDO AZCARATE ARCE, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de soltera. (art. 105 del Decreto 1260/70).
4. Debe aportar las pruebas relacionadas en el libelo de la demanda, toda vez que se relacionan las siguientes pruebas, las cuales no fueron allegadas:

- Copia de Cedula de ciudadanía del señor SIGIFREDO AZCARATE ARCE.
- Copia Cedula Dora Buitrago Pineda.
- Registro Civil de Nacimiento de Sandra Milena Azcarate Buitrago.
- Copia Cedula de Sandra Milena Azcarate Buitrago.
- Registro Civil de Nacimiento de Erwin Julián Azcarate Buitrago.
- Copia Cedula de Erwin Julian Azcarate Buitrago.
- Registro Civil de Nacimiento de Leydi Tatiana Azcarate Romero.
- Copia del acta No. 520 de la Notaria Segunda del círculo de Buga, que contiene declaración hecha por el señor SIGIFREDO AZCARATE en el año 2002, donde manifiesta que lleva 27 años conviviendo en unión libre con la señora DORA BUITRAGO PINEDA.
- Copia del carnet de beneficiaria de los servicios médicos de DORA BUITRAGO PINEDA, claramente estipulan en este carnet que es beneficiaria como conyugue del señor SIGIFREDO AZCARATE.
- Copia de las resoluciones de nombramiento como docente, del acta de posesión y de pensión gracia del señor SIGIFREDO AZCARATE, como prueba de que la señora Dora era quien manejaba los documentos privados de su compañero permanente.
- Copia completa de la historia clínica del señor SIGIFREDO AZCARATE material probatorio del acompañamiento de su esposa DORA BUITRAGO en estos momentos difíciles y durante muchos años.
- Copia de la entrega de las cenizas del señor SIGIFREDO AZCARATE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora DORA BUITRAGO PINEDA

en contra de los herederos determinados, señores ERWIN JULIAN AZCARATE BUITRAGO, SANDRA MILENA AZCARATE BUITRAGO y la adolescente LEYDI TATIANA AZCARATE ROMERO, representada por su progenitora MARIA ISABEL ROMERO BERRIO y de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO AZCARATE ARCE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, LUZ ADRIANA ECHEVERRI GOMEZ, identificada con número de cédula 38.870.664 de Buga y T.P. 122.700 del C.S.J., como apoderada de la señora DORA BUITRAGO PINEDA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),


WILMAR SOTO BOTERO

mjg

